



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE EXPROPIACION
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT
839.125.996-9
DEMANDADO: ANGELA MARIA ESTRADA PUERTA
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00132-00.-
FECHA: **15 OCT 2020**

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 90 numeral 1 y 399 del Código General del Proceso, 5 del Decreto 806 de 2020.

1. No se indicó en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado.
2. Advierte el Despacho que si bien es cierto la demanda se dirigió contra el señor Rafael Francisco Villazon, por ser acreedor hipotecario, no se concedió poder para demandarlo. Por lo tanto, deberá subsanarse tal situación.
3. Deberá la parte demandante aclarar lo referente a las notificaciones, ya que, a pesar de aportar las direcciones físicas de los demandados, aun así, solicita su emplazamiento, no siendo esta la oportunidad para solicitarlo, por cuanto, todavía no se ha intentado notificar a los demandados.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

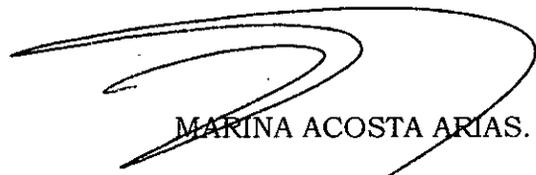
PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO DE EXPROPIACION presentada por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT 839.125.996-9 a través de apoderado judicial, contra ANGELA MARIA ESTRADA PUERTA por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor CARLOS EDUARDO PUERTA HURTADO, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



MARINA ACOSTA ARIAS. -

RAD. 20001-31-03-003-2020-00132-00
C.G.V.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	16 OCT 2020
No. 09	se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.V.)	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	